

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.

Se suscribe en Zamora en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado al domicilio. La suscripcion ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, número 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, que será un real la línea.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excelentísimo señor: Me he enterado del expediente instruido en este Ministerio a consecuencia de las reclamaciones promovidas por los Ayuntamientos populares de Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo, el de Bienvenida, en la de Badajoz, y otros, pidiendo se les abone los suministros que hicieron en Enero de 1866 a los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava.

Indudable es que, aparte de toda apreciación política, la razón y la equidad aconsejan el abono que pretenden; y si bien es justo indemnizar a los pueblos los suministros que hicieron, no lo es ménos que el presupuesto de la Guerra solo debe satisfacer la parte que le corresponde por los socorros facilitados a individuos del ejército, debiendo acudir a los demás Ministerios respecto al abono de los suministros facilitados a paisanos ó individuos de otros ramos.

En su vista, oido sobre el particular la opinion de V. E. y conforme con su parecer, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se abone á los pueblos reclamantes el importe de los socorros facilitados á las fuerzas de los regimientos de Bailén y Calatrava ó á otros cuerpos y clases militares del ejército.
- 2.º Que para el abono de los socorros facilitados por los mismos á las clases no militares acudan á los Ministerios que correspondan.
- 3.º Que los recibos referentes á los socorros que hubiesen prestado los pueblos desde el 3 al 24 de Enero de 1866, ámbos inclusive, á los regimientos de Calatrava y Bailén ó á otros individuos procedentes de cuerpos y clases del ejército, se presenten á los Comisarios de Guerra de las respectivas provincias.
- 4.º Que en atencion á las circunstancias en que se verificó dicho servicio, quedan dispensados los Ayuntamientos

de acompañar á los recibos copias de los pasaportes, no siendo tampoco óbice para este extraordinario abono el que dichos recibos carezcan acaso del Deseo de un Comisario de Guerra.

5.º Que estos recibos se remitan á las Intendencias de los distritos, y desde ellas á esa Direccion general, quien á su vez los pasará á las Direcciones de las armas para que los examinen y califiquen expresando si los firmantes y perceptores eran pertenecientes á los diferentes cuerpos y clases.

Y 6.º Que los recibos que así sean calificados se liquiden inmediatamente por la Administracion militar, y se abone su importe con cargo al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra y año económico en que dichas operaciones tengan lugar, conforme se practica cuando se concede relief por haberse estralimitado el plazo de presentacion y se halla cerrado el ejercicio á que el sumministro corresponde.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—Prim.—Señor Director general de Administracion militar

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

COMUNICACIONES.

Anunciando la subasta para la conduccion del correo diario entre Medina del Campo y Benavente.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo que sigue:—El Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien disponer se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario entre Medina del Campo y Be-

navente, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta escudos anuales, y con sujecion á las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.—Lo que de orden de dicho señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.»

En su virtud el dia 29 de Mayo á las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia, en el de Valladolid y en las secretarías de los Ayuntamientos de Medina del Campo y Benavente la referida subasta en la forma que se marca en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y se halla de manifiesto en este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la contrata de este servicio y demás efectos correspondientes.

Zamora 29 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la

multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valladolid y Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La caridad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Comunicaciones de Valladolid ó Zamora.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista

ta no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 29 de Mayo proximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora, ó en las subalternas de Rentas de Medina ó Benavente, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados; menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en Poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Benavente y viceversa, por el precio de . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Gil Sanz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

En circular de 14 de Abril anterior, inserta en el Boletin oficial de la provincia, núm. 119, recomiendo á los pueblos y contribuyentes la imperiosa necesidad de que al efectuar el pago del 1.º trimestre que principia hoy y con él la obligacion forzosa de realizarlo sin demora, solventen tambien quanto le reste satisfacer

de los anteriores por todos los impuestos; y aunque con fiadamente espero un feliz resultado de la cordura y lealtad de un pais modelo de exactitud en todos tiempos, como segun me manifiesta el Delegado de la recaudacion, en oficio fecha de ayer, parece que muchos de los que deben verificarlo se proponen diferirlo á pretexto de juzgarse comprendidos en la especial dispensacion concedida únicamente á los que tuvieron la desgracia de haber sufrido perjuicios de grande consideracion en sus cosechas y ganados, cumple á mi deber para alejar cuanto me sea dable el sensible extremo, que tanto me violenta de tener que espedir apremios para conseguir el cobro, manifestar á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los que sin razon tengan la pretension de interpretar torcidamente tan clara cuanto paternal y equitativa gracia, que esta se limita sola y exclusivamente á la contribucion territorial y pueblos de los partidos judiciales de Benavente y Villalpando, salva cualquiera escepcion que pueda resultar debidamente comprobada y parte de los de Toro y Zamora, como tambien á cualquiera otro de los demás que igualmente hayan experimentado tan notables y evidentes pérdidas que no quepa ni la mas minima sombra de duda en la justicia de considerarles comprendidos en la medida.

En tal consideracion, no admite duda que los restantes están obligados á satisfacer cuanto adeuden por todos conceptos así como tambien lo están los contribuyentes de los pueblos agraciados, á pagar sin dilacion lo que les pertenece por las demás contribuciones, independientes de la territorial, y por lo tanto no comprendidas en los beneficios concedidos, sola y concretamente por esta, á los que sufrieron de lleno las funestas consecuencias de la sequia.

Zamora 1.º de Mayo de 1869.—José Fernandez Campoy.

El Banco de España ha nombrado agente de la recaudacion del partido de Toro á don Antonio Echevarría, por lo respectivo á las contribuciones de territorial y subsidio de que está encargado.

Lo que se manifiesta por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de las Autoridades y del público.

Zamora 29 de Abril de 1869.—José Fernandez Campoy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870, la que tendrá lugar el domingo 23 de Mayo próximo

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1869 á 1870, con las formalidades prescritas en las ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público, á fin de que llegue

á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el domingo 23 del mes de Mayo próximo venidero á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que hasta el dia de la subasta estará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, en el año económico de 1869 á 1870.

1.º La subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato, y terminará en 30 de Junio de 1870, se verificará en este Gobierno el domingo 23 de Mayo á la una en punto de la tarde.

2.º Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion, no pudiendo esceder aquellas de la cantidad de 500 escudos, que se fija como tipo de la subasta.

3.º El proponente deberá tener establecido tipográfico autorizado, ó garantizar á satisfaccion del Gobernador, que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos en la Caja de Depósitos de esta provincia.

4.º El contratista queda obligado á imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia todos los lunes, miércoles y viernes del año económico de 1869 á 70, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos dias y enviándolo por el correo mas inmediato al de su aplicacion á todos los que se hallen fuera de aquella, tambien de su cuenta y riesgo.

5.º Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veintiseis pulgadas de largo por diecisiete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

6.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente, y siempre que lo crea conveniente.

7.º Se publicarán Boletines extraordinarios, cuando el señor Gobernador lo juzgue necesario.

8.º Insertará en el Boletin bajo el epigrafe de articulo de oficio todas las circulares y demás documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: Leyes, decretos, ordenes, circulares y reglamentos procedentes de los Ministros

rios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputacion provincial, de la Capitanía general del distrito, Gobierno militar, oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de primera instancia y demás Autoridades, dependencias de la Administracion económica provincial y municipal; y finalmente los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el insertese de este Gobierno y lo mismo los que procedan de particulares. Despues de corregidas las pruebas será responsable el editor de las equivocaciones ó errores que se cometan.

9.º Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita a la imprenta del *Boletín* se insertarán tambien gratuitamente.

10. Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar gratis ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Cortes por la misma, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaría del referido Gobierno de provincia y cinco para la Diputacion; á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispo de esta Diócesis, Capitan general del distrito, Gobernador militar de esta provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, idem de Barrueco Pardo, Gobierno eclesiástico de Ciudad-Rodrigo, Administracion, Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de primera enseñanza y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Director de Caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingeniero de montes, Contador y Depositario de fondos provinciales, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera instancia de la provincia, Promotor Fiscal de esta capital, Bibliotecas Nacional y Provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta provincia, Jefes de línea del mismo cuerpo, Comandante de carabineros, Inspeccion de Vigilancia, Comision de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia, una coleccion de los relativos á cada mes, ligeramente encuadrada, al Ministerio de la Gobernacion, y finalmente los que en las referidas oficinas se necesiten para unir á los expedientes que lo requieran.

11. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín oficial*, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

12. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la orden circular de 8 de Julio de 1838.

13. En el *Boletín* último de cada mes se insertará por suplemento el indice de todas las ordenes y circulares publicadas en el mismo, y el dia último del año,

uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de provincia.

14. El rematante presentará todos los dias en la Secretaria del Gobierno las *Gacetas* para insertar en el *Boletín* la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligacion de proveerse de aquellas.

15. Queda sujeto al cumplimiento de las ordenes relativas á la impresion, circulacion y servicios del *Boletín oficial* en las provincias.

16. Las reclamaciones por omision ó extravio se harán en el término de quince dias, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

17. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deduccion de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertiran en el papel correspondiente.

18. A la una de la tarde del dia en que ha de tener lugar la subasta se entregarán al señor Presidente de la misma, cerrada y á la vista del público, los pliegos en que se hagan las proposiciones, quien los numerará por el orden que los haya recibido, y siguiendo el mismo los abrirá á la una y cuarto, hallándose presente un Diputado provincial y el Secretario de este Gobierno, y por el mismo se irán leyendo las proposiciones en alta voz, tomando el último nota para publicar despues el resultado que ofreciera.

19. La adjudicacion provisional del remate se hará á favor de la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, conservándose el depósito provisional que hubiere hecho y devolviéndolo en el acto á los demás licitadores el suyo respectivo.

20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana durante diez minutos entre las personas que hayan causado el empate.

21. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial para su aprobacion.

22. Luego que se comunique al rematante la aprobacion, aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de 100 escudos.

23. El rematante estará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de su copia y demás que origine el expediente.

24. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con los efectos que fija el artículo 34 de la ley de contabilidad vigente.

25. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su

cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

26. La infraccion de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura, y con renuncia de todo fuero y privilegio.

Salamanca 25 de Abril de 1869.—El Gobernador, Batdomero Menendez.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de _____ residente en _____ enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1869 á 70, se compromete á verificar este servicio por la cantidad de (se espresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de cincuenta escudos, exigido por la condicion tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de San Miguel del Valle.

Don Melchor Alonso Gonzalez, Alcalde popular de esta villa _____

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Tirados y Estabanz y Marcelino Leon Antolin, hijos el primero de Patricio y de Fausta y el segundo de Isidro y de Gertrudis, naturales y vecinos de esta villa, para que en el dia 2 de Mayo próximo venidero, se presenten en la casa de este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaracion de soldados, que tendrá lugar en dicho dia desde las nueve de la mañana en adelante á fin de ser medidos y reconocidos y que espongan las esenciones ó escepciones que crean convenientes, segun la ley de reemplazos vigentes, los cuales corresponden á la primera serie como comprendidos en la edad de veinte años cumplidos del sorteo verificado en el dia de ayer; quienes deben de hallarse á las inmediaciones de Villafranca del Bierzo ó pueblos inmediatos á la raya de Galicia. Se hallan indocumentados y visten al uso del país; apercibidos los que de no presentarse les parará el perjuicio prevenido en dicha ley.

San Miguel del Valle 26 de Abril de 1869.—Melchor Alonso.—P. A. D. A. Tomas Gomez.

Ayuntamiento popular de Sanzoles.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este pueblo con la dotacion anual de once mil reales, dos mil pagados por este Ayuntamiento por trimestres vencidos, y nueve mil por iguales con los vecinos.

Sanzoles 20 de Abril de 1869.—El Alcalde, Vicente Aldea.—El Secretario, Gregorio Chillón.

Ayuntamiento popular de San Martin de Valderaduey.

En el sorteo de mozos sujetos al reemplazo del año actual correspondiente al

alistamiento del mismo, correspondió el número dos á Deogracias Fernandez, hijo de Remigio y de Fabiana Martin, al cual se le cita y requiere por esta comunicacion personalmente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia dos de Mayo, y hora de las nueve de su mañana á ser tallado y fiado ó á esponer en su caso que tuviere por conveniente, provisto de los documentos y testigos necesarios para justificar sus alegaciones ó contrariar la de los demás interesados, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que si lo estima conveniente ordene su insercion en el *Boletín oficial*.

Dios guarde a V. S. muchos años.—San Martin de Valderaduey 25 de Abril de 1869.—José Asensio.

Ayuntamiento popular de Tapioles.

Extracto de los acuerdos más importantes, tomados por dicho Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos, que aprobado por la Corporacion municipal se remite al señor Gobernador de la provincia, conforme con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 5 de Febrero.

Se acordó proceder á la recaudacion de los recargos provincial y municipal, repartidos sobre la contribucion territorial, para pagar á los funcionarios, los cuales se hallan en una situacion tan apurada, que no cuentan ni aun con los medios necesarios para su primera subsistencia.

El Ayuntamiento y número triple de vecinos contribuyentes, acordaron anunciar la vacante de la plaza de Médico cirujano de esta poblacion.

Dia 6.

Aprobacion del acta anterior.

Se leyó por el secretario del Ayuntamiento el artículo 124 de la ley municipal, que trata de la comision de presupuestos, la cual se nombró en el acto recayendo en don Tomás Torio, Alcalde presidente; don Daniel de Prado, don Miguel Osorio y don José Robles vocales; y secretario el de esta corporacion don Fortunato Robles.

Dia 15.

Aprobacion del acta anterior.

Alistamiento de mozos existentes en este distrito que han de jugar la suerte en el presente año, proyectada en virtud de lo que dispone la vigente ley de reemplazos.

Nombramiento de los sugetos que han de componer la junta repartidora del impuesto personal que sustituye á la contribucion de consumos.

Dia 22.

Aprobacion del acta anterior.

Instalacion de la junta repartidora del impuesto personal que sustituye á la contribucion de consumos.

Dia 7 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento conforme á lo prevenido por la ley vigente de reemplazos.

Dia 21.

Aprobacion del acta anterior.

Se dió posesion al regidor decano de este Ayuntamiento don Tomás Torio, del cargo de Alcalde por haber fallecido el que lo era en propiedad don Alejo Cepeda.

Tapioles 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Tomás Torio.—El Secretario accidental, Ramon Robles Argüello.

Ayuntamiento popular de Valparaiso.
 Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que aprobado por la corporacion se remite al señor Gobernador de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley organica municipal de 21 de Octubre de 1868 para la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dia 1.º de Enero.
 Instalacion del nuevo Ayuntamiento que por el orden numérico salieron elegidos: Alcalde presidente don Ramon Simal, regidor primero don Juan Blanco de Uña, segundo don Manuel Migez, tercero don Manuel Robino, cuarto don Lorenzo de Vega, quinto don Francisco de Vega y sexto don Eusebio Obelar; los que tomado el debido juramento, tomaron posesion de sus cargos. Juramento del juez de paz y suplentes.

Dia 5.
 Señalamiento de los domingos para celebrar las sesiones ordinarias.
 Nombramiento de un individuo para repartir las nuevas cédulas del Sufragio Universal.

Dia 10.
 Nombramiento de depositario de los fondos municipales a don Matias Pedrero. Confirmando por unanimidad la continuacion del secretario del Ayuntamiento don Manuel Codon.

Dia 17.
 Aprobacion del acta anterior.
 Reponer los caminos, calles y pontones vecinales.

Dia 24.
 Nombramiento de Alcaldes de barrio para los pueblos del distrito de Fresno y Manzanar el que recayo en don Sebastian Alonso y don Juan Santiago.

Dia 31.
 Aprobacion del acta anterior.
 Toma de posesion y juramento de los Alcaldes de barrio.

Dia 7 de Febrero.
 Aprobacion del acta anterior.
 Nombramiento propuesto en terna de la junta pericial para trasmitir a la aprobacion del señor Administrador de Hacienda pública de la provincia y mitad mas que nombre el Ayuntamiento

Dia 14.
 Aprobacion del acta anterior.
 Nombramiento de la junta repartidora del impuesto personal propuesta en terna para remitir al señor Gobernador de la provincia para su aprobacion.

Dia 16.
 Aprobacion del acta anterior.
 Nombramiento de la junta de sanidad

propuesta en terna para remitir al señor Gobernador de la provincia para su aprobacion.

Dia 21.
 No hubo asuntos de que tratar.

Dia 28.
 Toma de posesion de las juntas personal, territorial y de sanidad.

Dia 7 de Marzo.
 Aprobacion del acta anterior.
 Nombramiento de la junta del juzgado don Juan Bobillo, don Ramon Simal, don Manuel Simal Blanco, don Tirso Arguello, don Fagnano, Cid, don Manuel Codon, Tirso Oterino, los mismos que han de servir para la aprobacion de los repartos personal y territorial.

Dia 14.
 No hubo asuntos de que acordar.

Dia 21.
 Nombramiento de peritos para el reconocimiento y renobacion de marcos y señales de los terrenos comunes, cañadas y caminos vecinales.

Dia 15.
 Aprobacion del acta anterior.
 No hubo asuntos de que tratar.
 Valparaiso 13 de Abril de 1869.—El Alcalde, Ramon Simal.—El Secretario, Manuel Codon.

Administracion de Rentas Estancadas de Alcañices.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta noventa cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en tres lotes, cada uno de treinta cajones, existentes en esta Administracion.

1.º El remate tendrá lugar en la casa-Administracion de esta villa a los ocho dias despues de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, a las doce de su mañana

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga postura a la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de cuatrocientas milésimas de escudo cada uno de los cajones, que componen los lotes que se formarán de distintas dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna, trascurrida que sea la hora señalada para el remate.

5.º En caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ella, en puja de alza adjudicando al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo y no causará gasto ninguno.

7.º La Administracion exigirá al rematante en el acto del remate el importe de los cajones, haciendo entrega de ellos

al rematante en el momento de haber efectuado el pago.

Alcañices 25 de Abril de 1869.—El Administrador, José Carril.

Administracion Depositaria de contribuciones del partido de Toro.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta ciento sesenta cajones de pino que fueron envases de tabacos existentes en los almacenes de la Administracion, divididos en ocho lotes de a veinte cada uno.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor Administrador de este partido, con asistencia del señor Alcalde popular de esta ciudad y un escribano público, a los ocho dias despues de insertado este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las doce de la mañana de dicho dia.

2.º Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposición a la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de ciento cincuenta milésimas de escudo por cada cajon de los comprendidos en los lotes que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo y no causará a otros gastos que los que devengue el escribano y el reintegro del papel al respecto de dos reales pliego.

7.º Acto continuo se entregarán al rematante los envases subastados y este ingresará en la Depositaria el valor de los mismos, segun previene la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías en orden de 31 de Marzo último.

Toro 26 de Abril de 1869.—El Administrador, Pio Bedate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Beravente y su partido, etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Teodoro Vega, vecino de Friera de Valverde contra quien y otros se está siguiendo causa criminal de robo, sobre robo de cinco reses cabrias al pastor Faustino Garcia, que lo es de Beravianos de Valverde, para que se presente en la cárcel pública de este partido, dentro del término de nueve dias a responder a los cargos que le resultan en dicha causa y pendiendo en ella la oportuna declaracion de inquirir, que si así lo hiziere se le oirá y hara justicia bajo apercibimiento de que de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en

los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Beravente veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Lama.—P. M. D. S. S., José Tejedor Lirona.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez de cincuenta y tres años de edad, estatura corta, pelo entre cano, ojos azules y undicos, nariz larga, barba poblada, cara lampina, color moreno y hoyoso de viruelas y viste calzon, vecino de Santa Clara de Avedillo de este partido, para que dentro del término de treinta dias a contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de rendir indagatoria en la causa que contra él se sigue en el mismo, sobre hurto de lena, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar

Fuentesauco veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Delgado.—Julian Palao.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Zamora, a cargo de don José M. Fernandez.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo último el cupon núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia a razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará a presentacion con la factura correspondiente de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan también a presentacion con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial a razon de 5 por 100 de su capital nominal.

Se arrienda una yugada de tierras de labor, perteneciente al Excmo. señor Conde de la Oliva, y radicante en el término de la villa de Maderal, partido judicial de Fuentesauco.

La persona que desee interesarse en el arrendamiento de referida finca, se dirigirá a don Gerardo Vazquez de Parga, Plaza Mayor, núm 39, en Salamanca.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1. Zamora.